



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 19 DE FEBRERO DE 2009  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado  
secretaría de Educación

Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

**HECHOS**  
*para servir*

## Directorio



### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Governador Constitucional del Estado de  
San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NO* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NO* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

#### Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

## Poder Ejecutivo del Estado

**MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON APOYO ADEMÁS EN EL ARTÍCULO 83 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, 4, 11, 12, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y**

### CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de federalismo promovido por el Ejecutivo Federal, dentro del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 se consolidó el federalismo educativo en nuestro Estado mediante la creación del Instituto Estatal de Construcción de Escuelas vía Decreto de fecha 30 de septiembre de 1997 y la transferencia de las funciones y recursos del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) en la Entidad al patrimonio de dicho organismo estatal;

Que a efecto de articular en una visión integral la planeación nacional y las políticas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de las Entidades, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado el pasado 01 de febrero de 2008, expidió la Ley General de Infraestructura Física Educativa, por la que se crea el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) y se abroga la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE).

Que el INIFED, se crea como organismo ejecutor, con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad y construcción de la Infraestructura física educativa del país y como instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo y estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal, en las Entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal, o cuando así se convenga con las autoridades Estatales.

Que en las disposiciones transitorias contenidas en la nueva Ley, se establece un plazo no mayor de 180 días hábiles para que las Entidades federativas realicen las adecuaciones necesarias en sus respectivas legislaciones a fin de crear un Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa cuyo marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones contenidas en la mencionada Ley.

Por lo anterior el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

### DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

#### CAPITULO I DEL OBJETIVO DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y ejercicio de sus facultades, con domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Para efectos del párrafo anterior, el Instituto adoptará en su papelería oficial, documentos, sellos, promoción y demás, las siglas "IEIFE" como identificación del mismo.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto tendrá como objeto:

I.- Ejecutar, conducir, normar, regular, proponer y coadyuvar en las propuestas y acciones de planeación y política para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo estatal, con base en los lineamientos, normas y especificaciones técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), así como en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal de Desarrollo establezca el Titular del Poder Ejecutivo en la Entidad, incorporándolos a los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional;

II.- Organizar, dirigir y llevar a cabo los programas estatales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo en el Estado, así como administrar los recursos cuando así se establezca en los convenios y leyes aplicables;

III.- Validar las propuestas de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo en el Estado que le presenten la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, los ayuntamientos y demás

instituciones educativas involucradas, considerando las normas y especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) a efecto de conformar el Programa General de Obra Anual en el Estado;

IV.- Ejercer el presupuesto que el Gobierno Federal, asigne a las obras de infraestructura física educativa en la Entidad, así como las aportaciones que para el mismo objeto, en su caso, efectúe el Gobierno del Estado, los sectores social y privado y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, considerando las normas y especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia;

V.- Certificar la calidad de la infraestructura física educativa en el Estado;

VI.- Promover los programas de capacitación, evaluación, certificación y asistencia técnica necesarios a las administraciones municipales, sobre la normatividad y especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) para su aplicación en las obras de infraestructura física a su cargo, así como en la planeación, programación, ejecución, por supervisión de la construcción de los espacios educativos en el Estado;

VII.- Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social organizada, en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

VIII.- Fungir como órgano asesor en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos observando la normatividad del INIFED en la materia, y

IX.- Promover y gestionar la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión, restauración y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del Sistema Educativo Público en el Estado.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar y administrar la obtención y utilización de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de la infraestructura física educativa que requiera el Estado, así como los correspondientes a la operación y funcionamiento del propio Instituto;

II.- Validar, presupuestar, supervisar y certificar en su caso, las propuestas de programas generales de obra educativa

en el Estado que le presente la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y demás instituciones educativas involucradas, tanto del sector público como del sector privado;

III.- Supervisar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión, restauración y habilitación, así como el cumplimiento de la normatividad técnico-administrativa en la construcción de los espacios educativos del Estado a cargo del Instituto, que garanticen la calidad de los inmuebles e instalaciones escolares;

IV.- Asegurar el cumplimiento y aplicación de las especificaciones técnicas establecidas por el INIFED, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

V.- Construir y ejecutar por sí o a través de terceros los programas de infraestructura física educativa, cultural, deportiva y de asistencia social y privada;

VI.- Llevar a cabo la adjudicación de obras de infraestructura física educativa, cultural, deportiva y de asistencia social y privada, así como el equipamiento y dotación de mobiliario que integran el Programa General de Obra del ejercicio anual a cargo del Instituto;

VII.- Celebrar los convenios y contratos respecto de las obras de infraestructura física educativa contempladas en el Programa General de Obra, así como vigilar el cumplimiento de éstos, de conformidad con la normatividad establecida y las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Proyectar y llevar a cabo los programas de capacitación y asistencia técnica necesarios a las administraciones municipales, a efecto de que las obras de infraestructura física educativa, que lleven a cabo en sus respectivos ayuntamientos, cumplan con las especificaciones técnicas emitidas por el INIFED y supervisen la aplicación correcta de los recursos entre la Federación, el Estado y los Municipios, para ese propósito;

IX.- Validar, supervisar y certificar en su caso, previo convenio con los ayuntamientos, la ejecución de la obra física educativa de los municipios;

X.- Brindar asesoría a las instituciones, ayuntamientos y organismos que la soliciten, en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos observando la normatividad del INIFED en la materia;

XI.- Inducir una mayor derrama económica directa a las comunidades, al emplear la mano de obra y los materiales de la región más apropiados a las condiciones climáticas en la construcción de las escuelas locales, de acuerdo a la normatividad del INIFED y atendiendo a las necesidades específicas de cada región;

XII.- Celebrar los convenios con el sector privado y organismos no gubernamentales para la obtención de financiamiento alterno para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión, restauración y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo en el Estado, bajo los lineamientos emitidos por la Ley General de Infraestructura Física Educativa y su Reglamento, observando las normas técnicas emitidas por el INIFED;

XIII.- Prestar servicios remunerados, en términos de la Ley General de Infraestructura Física Educativa y su Reglamento, observando las normas técnicas emitidas por el INIFED, a instituciones y personas del sector privado y social, instancias públicas, privadas y sociales nacionales y del extranjero que en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración, soliciten los servicios del Instituto;

XIV.- Crear y actualizar permanentemente, en colaboración y coordinación con el INIFED, un sistema de información del Estado físico de las instalaciones que integran la infraestructura física educativa en el Estado;

XV.- Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de infraestructura física educativa de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas, materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad;

XVI.- Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de infraestructura física educativa con organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales;

XVII.- Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto, y

XVIII.- Certificar la calidad de la infraestructura física educativa en el Estado, así como los casos de escuelas particulares a las que la autoridad estatal otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 4.- El funcionamiento específico del Instituto será determinado por su Reglamento Interior.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- Las autoridades y órganos de administración del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa serán:

I.- La Junta Directiva, y

II.- El Director General.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará formada por:

I.- El Secretario de Educación del Gobierno del Estado, el cual la presidirá;

II.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en el Estado;

III.- El Secretario de Finanzas;

IV.- El Secretario de Desarrollo Social y Regional;

V.- Un representante del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED);

VI.- Un representante del Sector Social, vinculado con actividades educativas, y

VII.- Un representante del Sector Privado, vinculado con actividades en el ámbito de la construcción.

Tanto el representante del Sector Social como el representante del Sector Privado, serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un segundo periodo.

Cuando el Titular del Poder Ejecutivo lo considere pertinente, ya sea por su importancia o trascendencia, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con el carácter de Presidente Honorífico.

Además, se integrará con derecho a voz, pero sin voto, un comisario designado por la Contraloría General del Estado, quien actuará como órgano de vigilancia en los términos legales que procedan, emitiendo un dictamen por cada ejercicio fiscal.

Cada miembro de la Junta Directiva contará con su respectivo suplente, el que únicamente asistirá a las sesiones con derecho a voz y voto en el caso de la ausencia del Titular.

Los cargos de esta Junta Directiva son honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna, además son incompatibles con el de Director General.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar el patrimonio del organismo con amplias facultades para Actos de Administración y de Dominio y para Pleitos y Cobranzas; así como para delegarlas, incluyendo la aceptación en su caso, de las donaciones o

legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto;

II.- Establecer las políticas generales del Instituto, en congruencia con los planes y programas educativos federales y estatales vigentes;

III.- Examinar y aprobar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto y ponerlo a la consideración y firma del Titular del Ejecutivo en la Entidad;

IV.- Analizar y, en su caso, aprobar los Programas y Proyectos de Obras de Infraestructura Física Educativa, Cultural, Deportiva y de Asistencia Social y Privada, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados por la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y otras instituciones públicas o privadas;

V.- Designar y remover al Director General del Instituto a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado;

VI.- Controlar y transferir los recursos a las distintas instancias ejecutoras del Programa General de Obras del Estado;

VII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso la estructura orgánica, los manuales de organización y de procedimientos, y demás instrumentos normativos que deban regir al Instituto, así como los informes trimestrales y anuales de actividades y los Estados financieros que le presente el Director General;

VIII.- Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del siguiente año fiscal, que le presente el Director General;

IX.- Vigilar la aplicación correcta de los recursos de la Institución;

X.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los plazos correspondientes, los Estados financieros del último ejercicio;

XI.- Supervisar el ejercicio del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias;

XII.- Designar y remover, a propuesta del Director General, a los funcionarios de primer nivel del Instituto;

XIII.- Evaluar los actos del Director General en el desempeño de su cargo;

XIV.- Acordar anualmente los emolumentos que deberán

percibir el Director General y cada ocupante de la estructura organizacional;

XV.- Examinar y en su caso aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;

XVI.- Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta Directiva;

XVII.- Conocer los Dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar las medidas procedentes, y

XVIII.- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados y removidos por :

I.- Los miembros comprendidos en las fracciones I a IV del artículo 6 del presente Decreto, serán nombrados y removidos por el Ejecutivo Estatal;

II.- En relación al previsto en la fracción V, del artículo Sexto, dicho miembro será designado por el Director General del INIFED, y

III.- Los enumerados en las fracciones VI y VII del artículo 6, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del mismo numeral.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses a convocatoria de su Presidente, quien la formulará por conducto del Pro-secretario. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de por lo menos cinco de sus integrantes y los acuerdos tomados serán válidos con la mitad mas uno de los votos de los asistentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones que convoque la Junta Directiva asistirán exclusivamente los integrantes de la misma.

El Director General deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz pero no a voto.

La Junta Directiva podrá invitar a las personas que considere necesario, cuando se trate de asuntos de la incumbencia de éstos y en los que considere conveniente o necesaria su participación.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Instituto será designado y removido por la Junta Directiva, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado por una sola vez para un período extraordinario, pero en ningún caso podrá exceder el término del ejercicio de la administración que lo designe.

ARTÍCULO 11.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Tener experiencia profesional acreditable de 5 años en el ámbito de la construcción, preferentemente de espacios educativos, y
- III.- Ser persona de amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 12.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva e informar a ésta sobre su cumplimiento;
- II.- Dirigir y administrar el Instituto;
- III.- Por acuerdo de la Junta Directiva, representar legalmente al Instituto como Apoderado General para Actos de Administración y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y/o delegar este mandato en uno o más apoderados;
- IV.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el Proyecto de Reglamento Interior, a efecto de que sea puesto a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su expedición;
- V.- Practicar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente;
- VI.- Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del Instituto cumpla fielmente con sus responsabilidades;
- VII.- Coordinarse con las Dependencias Federales, Estatales, Municipales y demás instituciones públicas y privadas a fin de recoger las recomendaciones para la construcción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos, culturales, deportivos y de asistencia social y privada;
- VIII.- Celebrar todos los convenios y contratos, así como los actos jurídicos y de administración, necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- IX.- Suscribir, previa aprobación de la Junta Directiva, los Convenios con la Federación, los Municipios y los sectores social y privado;
- X.- Promover la participación social organizada para la definición de las características y la ejecución, supervisión y mantenimiento de la infraestructura física educativa en el Estado;
- XI.- Presentar a la Junta Directiva el Programa de Obras de

Infraestructura Física Educativa en el Estado para su análisis, discusión y, en su caso aprobación;

XII.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los plazos correspondientes, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el Programa Anual de Actividades para su análisis y aprobación;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del Instituto, así como de la normatividad aplicable;

XIV.- Someter a consideración de la Junta Directiva los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, en los plazos establecidos al respecto;

XV.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos para llevar a cabo el Programa Anual de Obra del Instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirlo, para su análisis y aprobación;

XVI.- Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica del Instituto así como los nombramientos de los funcionarios de primer nivel del Instituto, que le reportan directamente;

XVII.- Designar al demás personal del Instituto y removerlo cuando existan causas justificadas;

XVIII.- Delegar a sus subordinados el ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas, en los términos autorizados por la Junta Directiva;

XIX.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto;

XX.- Certificar las copias de los documentos que obran en los archivos del Instituto, cuando así se requiera;

XXI.- Habilitar al responsable del área jurídica del Instituto para que actúe como notificador de los actos, acuerdos y resoluciones que se dicten en todos los procedimientos derivados de los convenios y contratos celebrados por el Instituto, con arreglo a las leyes aplicables, y

XXII.- Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como las que le encomiende la Junta Directiva u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Instituto contará con la estructura organizacional necesaria para el desempeño de sus funciones, las que quedarán contempladas en su Reglamento Interior.

Las funciones específicas del organigrama serán establecidas en el Reglamento Interior del Instituto, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de este Decreto.

**ARTÍCULO 14.-** El Instituto establecerá la coordinación necesaria con las dependencias y Entidades del Sector Educativo a efecto de captar las necesidades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión, restauración y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo en el Estado, correspondientes a los niveles de su competencia. Además se coordinará con las administraciones municipales para la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 15.-** El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los otorgados por el Sector Social y el Sector Privado;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera a título legal para el cumplimiento de su objeto, y

III.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 16.-** Las relaciones laborales con el personal del Instituto se regirán por lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto de Creación del Instituto Estatal de Construcción de Escuelas de fecha 30 de septiembre de 1997 y posteriores que lo modifican.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Reglamento Interior del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, IEIFE, deberá expedirse en un término de noventa días hábiles siguientes a la fecha en que el presente Decreto inicie su vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los trabajadores y los servidores públicos del Instituto Estatal de Construcción de Escuelas pasarán a formar parte del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, con irrestricto respeto a todos sus derechos laborales en términos de Ley, tanto individuales como colectivos.

De igual manera, los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con los que actualmente cuenta el Instituto Estatal de Construcción de Escuelas pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa al inicio de la vigencia de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para el Instituto Estatal de Construcción de Escuelas en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia del presente Decreto serán ejercidos por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera con el Instituto Estatal de Construcción de Escuelas, la representación de estas será sustituida por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las referencias al Instituto Estatal de Construcción de Escuelas que hagan las leyes y demás disposiciones normativas se entenderán realizadas al Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los asuntos en trámite y obligaciones contraídas por el Instituto Estatal de Construcción de Escuelas en virtud de contratos o convenios con terceros, con la Federación o con las Instituciones y dependencias estatales y municipales, serán concluidos y cumplimentados, respectivamente, por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa en los términos pactados.

**DADO** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 23 días del mes de Octubre de 2008.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

El Gobernador Constitucional del Estado  
**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**  
(Rubrica)

El Secretario General de Gobierno  
**LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA**  
(Rubrica)

El Secretario de Educación  
**LIC. FRANCISCO ANTONIO RUBIN DE CELIS CHAVEZ**  
(Rubrica)